



Beneficiario final

[Resolución 164 de 27 de diciembre de 2021](#)

Teniendo en cuenta que mediante los artículos 16 y 17 de la L. 2155 de 2021, se modificó la definición de beneficiario final para efectos tributarios, a continuación, señalamos los principales cambios y características de la reglamentación de la nueva definición:

1. Definiciones para tener en cuenta

- Beneficiario condicionado: Persona natural que adquirirá la calidad de beneficiario final de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar con el acaecimiento o cumplimiento de un hecho futuro e incierto.
- Conjuntamente: La persona natural que actúa junto con terceros con los que tenga un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, independientemente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos, a través de las que actúen conjuntamente de manera directa o indirecta; o la persona natural que actúa, de manera directa o indirecta, junto con terceros, a través de un acuerdo.
- Control: La persona natural ejerce control sobre una persona jurídica cuando, actuando individual o conjuntamente, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica a través de la titularidad directa o indirecta.
- Control efectivo y/o control final: La persona natural ejerce control efectivo sobre una estructura sin personería jurídica o similar cuando, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la estructura sin personería jurídica o similar.
- Equivalente funcional: Código alfanumérico otorgado por un país para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

- Estructuras sin personería jurídica o similares: Son estructuras sin personería jurídica o similares, entre otras, los patrimonios autónomos, constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, los contratos de colaboración empresarial, los fondos de capital privado o inversión colectiva, los fondos de deuda pública y los fondos de pensiones y cesantías y demás estructuras sin personería jurídica o similares.
- Titularidad directa: La persona natural tiene titularidad directa sobre una persona jurídica cuando tiene un vínculo directo con la misma.
- Titularidad indirecta: La persona natural tiene titularidad indirecta sobre una persona jurídica cuando no tiene un vínculo directo con la misma, pero ejerce su titularidad a través de uno o mas niveles de propiedad o de interpuesta persona, representación o intermediarios.

2. Obligados a reportar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB

- Sociedades y entidades nacionales
- Establecimientos permanentes
- Estructuras sin personería jurídica o similares en Colombia que sean administradas en Colombia
- Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería jurídica o similares con mas del 50% de activos en Colombia.
- NO SON OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN: Entidades en las que la participación sea 100% público y las embajadas y similares de misión diplomática

El reporte de la información deberá realizarse en un archivo XML de acuerdo con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 1 de la Resolución 164 de 2021.

Las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica obligadas a reportar información deben actualizar previamente el RUT incluyendo la responsabilidad “informante beneficiarios finales”.

Los obligados deberán conservar los soportes de la información suministrada por 5 años contados a partir del año siguiente al reporte.

3. Criterios para la determinación del beneficiario final

Personas jurídicas

- Titular del 5% del capital o derechos de voto de la persona jurídica y/o beneficiario 5% o más de los activos.
- Ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica
- Cargo de representante legal (cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios anteriores).

Estructuras sin personería jurídica

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
- Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
- Fideicomisario(s), beneficiario (s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
- Cualquier otra persona natural que ejerza control efectivo/final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

4. Calendario para el reporte de información

- Entidades creadas antes del 15 de enero de 2022 a más tardar el 30 de septiembre de 2022.
- Entidades creadas después del 15 de enero de 2022 dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura sin Personería Jurídica – SIESPJ
- Las actualizaciones del RUB se deberán realizar dentro del mes siguiente a la modificación de la información suministrada contado a partir del primer (1) día de los meses de enero, abril, julio y octubre.

5. Sistema de Identificación de Estructuras sin Personería Jurídica -SIESPJ

Es el mecanismo de identificación de las estructuras sin personería jurídica o similares que no se encuentran obligadas a inscribirse en el RUT.

- Estructuras sin personería jurídica creadas antes del 15 de enero de 2022, deberán estar inscritas en el SIESPJ antes del 30 de septiembre de 2022.
- Estructuras sin personería jurídica creadas después del 15 de enero de 2022 deberán inscribirse en el SIESPJ dentro del mes siguiente a su creación.

Encuentra aquí el texto completo de la resolución:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000164%20de%2027-12-2021.pdf>

Para más información, los invitamos a consultar en línea nuestros flashes y comunicados tributarios en <https://www.rsm.global/rsm-global-coronavirus-resource-centre>.

Sergio Viveros

Partner | Tax & Legal

Private Client Services - PCS

T: +57 (1) 7034060 | C: +57 3204915013 |

E: sergio.viveros@rsmco.co